SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° 2698

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE con código DANE 313836800298 para el año lectivo 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001estableció en su artículo 5.12que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13.que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 017821 del 2023 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 017821del 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que dentro de la autoevaluación se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° 2698

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE con código DANE 313836800298 para el año lectivo 2024

del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:
• Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
• Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021y 2022 consecutivamente.
• Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, con respecto a la deserción de los estudiantes por razones tales como: traslado, migración, dificultades económicas, etc., es necesario precisar que solo se toma en cuenta como estudiante desertor aquel que no se encuentra matriculado en otra institución educativa dentro del sistema educativo, es decir que, si un estudiante sale de la institución, pero se encuentra matriculado en otra, NO se considera como desertor, porque continúa en el sistema. De la misma forma, los estudiantes con reprobación no afectarán el indicador de permanencia inter anual puesto que, no han salido del sistema educativo siempre y cuando se matriculen en el año siguiente.

Que, para los colegios creados después del año 2022,que no cuentan con matrícula durante los años 2021y 2022,no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que en la Resolución 017821del 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" con código DANE 313836800298 funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE SAN ROQUE CARRERA 12 No. 11-36 en el municipio de Turbaco, en **JORNADA MAÑANA** ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	3085	30/12/2020
Jardín	3085	30/12/2020
Transición	3085	30/12/2020
1	3085	30/12/2020
2	3085	30/12/2020
3	3085	30/12/2020
4	3085	30/12/2020
5	3085	30/12/2020

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° 2698

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE con código DANE 313836800298 para el año lectivo 2024

Que KARINA MARIA LORA PUELLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 45715806 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Fíjaseal establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 12,18 %

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Fíjase al establecimiento educativo CENTROEDUCATIVO NUESTRASEÑORADE GUADALUPE, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.784.256	178.425
Jardín	1.784.256	178.425
Transición	1.784.256	178.425
1	1.784.256	178.425
2	1.784.256	178.425
3	1.784.256	178.425
4	1.635.787	163.578
5	1.635.787	163.578

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Fíjanse los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN N° 2698

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE con código DANE 313836800298 para el año lectivo 2024

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Fíjanse otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago.

El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 23 días del mes de noviembre de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

V°B°

Bertha Lucia Meñaca Caparroso –Directora Tecnica Inspección Vigilancia

Anuar Curi Borre- Director Oficina Jurídica